

Bogotá D.C., Agosto 2023

Señor

JUEZ DE REPARTO

E.S.D

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: Diana Milena Merchán Merchán

Accionado: Comisión Nacional Del Servicio Civil Y Universidad Libre De Colombia

Derechos Vulnerados: Trabajo, Igualdad, Estabilidad Laboral, Trabajo En Condiciones De Dignidad, Justicia

ACCIÓN

Yo, **Diana Milena Merchán Merchán**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52930532** de Bogotá D.C., acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de **La Comisión Nacional Del Servicio Civil Y La Universidad Libre De Colombia**, por cuanto a estas entidades vulneraron mi derecho fundamental del trabajo Igualdad, Estabilidad Laboral, Trabajo En Condiciones De Dignidad, Justicia. consagrados en la Constitución Política de Colombia. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Yo, **Diana Milena Merchán Merchán**, me presenté al concurso de mérito docente en Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, el presente año, con número de inscripción: 488673008.
2. El día 15 de junio 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para población NO RURAL; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del

principio del mérito, donde obtuve un rechazo por "no aportar las pruebas correspondientes en cuanto a la experiencia laboral".

3. Sin embargo, en las fechas establecidas por el mismo concurso se realizó la respectiva carga de documentación prueba de certificaciones de experiencia laboral, títulos obtenidos y demás documentación pertinente, para que el perfil fuera evaluado.
4. En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos del Proceso de Selección, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para cualquier tipo de reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes NO RURAL; las cuales podían formularse durante las 00:00 horas del día 16 de junio hasta las 23:59 horas del 23 de junio de 2023, aclarando que los días 17, 18 y 19 de junio de 2023, no estuvo habilitado SIMO, por tratarse de días no hábiles.
5. El día 20 de junio del 2023, formulé la reclamación (Anexo) frente a los resultados de la prueba obtenidos donde principalmente solicité fueran evaluados y aceptados las certificaciones laborales que aporté en los plazos indicados, toda vez que cumplen con los requisitos indicados en la guía de valoración de antecedentes, publicadas por la CNSC.
6. De la misma manera, solicité fueran sumados los puntos y reconsiderado el puntaje obtenido, correspondiente al tiempo de experiencia según lo indicado en la certificación, la cual cumple con los parámetros que se habían fijado para el concurso, "Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:
 - a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
 - b) Cargos desempeñados.
 - c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
 - d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)."
7. Frente a la certificación de experiencia laboral, el accionado respondió: "No es válida, por cuanto este documento no indica la fecha desde la cual, el aspirante ejerce el cargo de profesional, ni desde qué momento está desempeñando las funciones señaladas en la misma. En este sentido, los casos en los que se incluyen expresiones como "actualmente" y "su último cargo desempeñado", no son objeto de valoración para acreditar el requisito de Experiencia, salvo que sea clara al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, es decir fecha de inicio y de finalización." Sin embargo, en el documento aportado al sistema que prueba la experiencia laboral, se ven evidenciados los datos que solicitaba la CNSC y mencioné en el Hecho No 6.

8. Por esta razón considero las entidades están vulnerando mis derechos fundamentales,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

Decreto 2591 de 1991: Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

Decreto 333 de 2021: Que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 establece que "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se protejan mis derechos fundamentales trabajo Igualdad, Estabilidad Laboral, Trabajo En Condiciones De Dignidad, Justicia, Petición, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

2. Que en tal virtud, se ordene a La CNSC, y la Universidad Libre de Colombia para que sea reevaluada la documentación aportada y el puntaje sea recalificado sobre el concurso docente.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Requerimientos de la CNSC para el concurso docente.
2. Reclamación realizada ante la CNSC
3. Documentos cargados en el sistema de la CNSC, que certifican los títulos obtenidos y experiencia laboral.

NOTIFICACIONES

Accionante: DIANAM1908@GMAIL.COM

Atentamente,

Nombre: Diana Milena Merchán Merchán
C.C. 52930532

Firma: _____

